



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge James Jiménez Bueno
Demandado	Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A.- y Bavaria S.A. hoy Cervecería del Valle S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2019 00326 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 576

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad a las contestaciones, se tiene que:

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el extremo pasivo fue notificado del proceso de la referencia por parte del juzgado de origen y que las demandadas procedieron a dar contestación del escrito inicial dentro del término legal oportuno para tal fin.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Previo a indicar los defectos formales de los escritos arrimados, es pertinente precisar que primero se abordaran las falencias presentadas por Bavaria S.A. y posteriormente los de Serdán S.A.

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, este operador judicial observa que dicho escrito no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

-Bavaria S.A.

El despacho observa que la apoderada de la referida sociedad, dio contestación a la demanda incorrecta, pues el escrito arrimado al proceso figura demandado Wilson Golu Gómez y está dirigido al juzgado 18 Laboral de este circuito, proceso identificado con el radicado “2019-825” y no para el proceso que adelanta Jorge James Jiménez Bueno ante este despacho. Por lo anterior, deberá presentar escrito de subsanación que corresponda al proceso de la referencia.

- Serdán S.A.

1. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 establece como deber de las partes, enviar a través de los canales digitales todas

las actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, tal requisito fue ignorado por la parte demandada, pues solo remitió el escrito de contestación al juzgado de origen, omitiendo remitir tal escrito a todas las partes que conforman la litis, por ende, deberá remitir copia del escrito de contestación inicial y el que subsana a todas las partes y aportar la respectiva constancia.

2. El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que le constan. En los dos últimos supuestos deberá manifestar las razones de su respuesta. Ahora bien, en el asunto de marras se observa que el extremo pasivo desatendió tal obligación, pues para los hechos TERCERO, QUINTO Y NOVENO, no informó si se admiten, niegan o no le constan tales supuestos fácticos.

3. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 establece que la demanda y contestación debe incluir “El canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados”. Al revisar esta exigencia, se observa no se registró dirección electrónica de notificación para la demandada Serdán S.A.

4. El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada del poder como anexo. Al respecto, la parte

demandada relacionó de manera incorrecta el poder en el acápite de pruebas por lo que deberá subsanar dicha falencia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, **deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.**

III. PARA MEJOR PROVEER.

Aunado a lo anterior, y en vista que, para proferir una decisión de fondo, este operador judicial considera pertinente oficiar a la secretaria del Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral para que remita a este despacho, el link del expediente **76001310501220150080201**, el cual se encuentra en el despacho del Magistrado **Luis Gabriel Moreno**, en el cual comparece como demandante **Jorge James Jiménez Bueno** contra **SERDAN S.A y Otro**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso.
2. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por la **Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.**
3. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por **Bavaria S.A. hoy Cervecería del Valle S.A.**
4. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la **Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.** y **Bavaria S.A.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
5. **Tener por no reformada** la demanda.
6. **Oficiar** a la **secretaría del Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral** para que remita a este despacho, el link del expediente **76001310501220150080201**, el cual se encuentra en el despacho del Magistrado el cual se encuentra en el despacho del Magistrado **Luis Gabriel Moreno**, en el cual comparece como demandante **Jorge James Jiménez Bueno** contra **SERDAN S.A y Otro.**
7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Catalina Forero Salazar**, portadora de la Tarjeta Profesional **272.951** expedida por el Consejo Superior

de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Bavaria S.A.**

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Patricia Murillo Yopez**, portadora de la Tarjeta Profesional **309.325** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.**

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA